

Radicado. 363.2022 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante. D.M.H.S. y A.H.S. representados por ANYELA LIZETH SANCHEZ CRUZ.
Demandado. ABEL ANTONIO HUMANEZ VARGAS.

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez informando que una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que los siguientes depósitos consignado por el Comando del Ejército de Colombia, con el siguiente pantallazo se demuestra:

Consultar									
Datos del Demandado									
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	1064978699				
Nombre	ABEL ANTONIO			Apellido	HUMANEZ VARGAS				
Número Registros 4									
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	469030002885248	1151934884	ANYELA LIZETH	SANCHEZ CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 1.602.670,00	
VER DETALLE	469030002894064	1151934884	ANYELA LIZETH	SANCHEZ CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.602.670,00	
VER DETALLE	469030002908855	1151934884	ANYELA LIZETH	SANCHEZ CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 1.602.670,00	
VER DETALLE	469030002915892	1151934884	ANYELA LIZETH	SANCHEZ CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.602.670,00	
Total Valor \$ 6.410.680,00									

DATOS DEL CONDIGNANTE DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES:

TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001306324
NOMBRES CONSIGNANTE	COMANDO DEL EJERCITO

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 934

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisada las presentes diligencias, se advierte que sendas son las misivas pendientes por resolver, a lo que el Despacho se dispone de la forma como sigue:

MEMORIALES DEL 31 DE MARZOⁱ Y 4 DE ABRILⁱⁱ DEL AÑO QUE AVANZA. Teniendo en cuenta que en esta causa debe dilucidarse si debe levantarse la cautela tal como lo depreca la parte accionada, el Juzgado resolverá en conjunto las misivas, pues resulta palmario que en este asunto deberá levantarse la cautela de embargo y retención de los dineros habidos en la cuenta de ahorros No. 1061 0007 0759 **parcialmente**, en los términos que adelante se especificarán. Decisión esta que se fundamenta en los siguientes razonamientos:

- a. Teniendo en cuenta que los recursos que alimentan la cuenta provienen de los salarios o mesadas con ocasión a que el ejecutado es miembro activo del Ejército Nacional; y habiéndose decretado el cincuenta por ciento de los ingresos mensuales que percibe ABEL ANTONIO; no puede persistir la cautela, pues ello significaría que lo embargado equivaldría al ciento por ciento del salario, lo cual resulta inaceptable pues aún en estos casos debe respetarse el mínimo vital.
- b. Los recursos percibidos en la cuenta aludida son de nómina, basta observar los siguientes pantallazos:
- c. El artículo 130 del C.I.A., prevé que el juez de familia podrá ordenar el embargo hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario y sus prestaciones para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- d. Que estando embargado un 50% del salario y la cuenta donde percibe el salario el demandado, se tiene que se sobrepasa el límite de la cautela permitida.

Por estas razones se ordena el levantamiento de la medida respecto de la cuenta de ahorros No. 1061 0007 0759, pero sólo con ocasión a lo recursos provenientes de la Dirección del Tesoro Nacional, no así las consignaciones o depósitos realizados por personas *-naturales o jurídicas-* diferentes, un ejemplo de ello se ilustra en el siguiente pantallazo:

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 11	\$ 200,000.00+	1900	Transferencia Recibida De Daviplata	DAVIPLATA
01 11	\$ 200,000.00-	9751	Retiro con Tarjeta Cajero Redeban.	FRANQUICIA MASTER CARD
01 11	\$ 5,750.00-	9751	Comision Por Uso Cajero Otra Entidad	FRANQUICIA MASTER CARD
04 11	\$ 1,300,000.00+	2000	Transferencia Recibida De Daviplata	DAVIPLATA

Se repite, los dineros recibidos por terceros diferentes a la Dirección del Tesoro Nacional, **presentes y futuros** se deben poner a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos Judiciales, cuenta de ahorros No. 760012033014, identificación del Juzgado **760013110014**.

Así las cosas, los únicos recursos por liberar son los que en estricto sentido corresponden al salario del ejecutado por estar consignados por la Dirección del Tesoro Nacional, no así lo consignado presente o futuro por terceros; tampoco se extiende el levantamiento de la cautela de las cuentas corrientes, CDT'S o los recursos que a cualquier otro título pertenezca o beneficie a ABEL ANTONIO HUMANEZ VARGAS.

LA COMUNICACIÓN QUE SE REQUIERA PARA MATERIALIZAR ESTA ORDEN SERÁ REALIZADA Y GESTIONADA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE

Radicado. 363.2022 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante. D.M.H.S. y A.H.S. representados por ANYELA LIZETH SANCHEZ CRUZ.
Demandado. ABEL ANTONIO HUMANEZ VARGAS.

JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO UNA VEZ SOBRE FIRMEZA ESTE AUTO, ANTES NO, SO PENA, DE INCURRIR EN LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

MEMORIALES DEL 26 DE ABRIL Y 9 DE MAYO 2023. Se entienden resueltas con esta decisión.

ii) REQUERIR a las partes para que den estricto cumplimiento a la decisión contenida en el numeral SEGUNDO de la decisión contenida en el proveído de data 31 de marzo de 2023 que a la letra reza:

SEGUNDO. INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que **NO SUPERE DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

TERCERO. CONDENAR a la parte demandada, ABEL ANTONIO HUMANEZ VARGAS, a pagar a la parte demandante, ANYELA LIZETH SANCHEZ CRUZ, el valor de \$ 10.795.850,35 o si por el contrario el valor indicado debe ser girado en su totalidad a favor del proceso.

iii) Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se observan que existen dineros por cuenta de este proceso; no obstante, los mismos sólo podrán entregarse una vez en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. Dando alcance a nuestro comunicado del 21 de noviembre de 2022, con ocasión de la medida cautelar ordenada contra el señor **Abel Antonio Humanéz Vargas** identificado con cédula No 1064978699, agradecemos indicar el límite de la cuantía del embargo, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha, el cliente tiene retenido un valor de \$ 10.795.850,35 o si por el contrario el valor indicado debe ser girado en su totalidad a favor del proceso.

Por lo anterior, estaremos atentos a la información requerida para surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,


COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Dianab / 8036

i

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. Dando atención al auto del asunto, por medio del cual su entidad solicita se indique si los recursos pignorados a la fecha en cuenta de titularidad del señor Abel Antonio Humanéz dentro del ejecutivo radicado 363-2022 proceden de ingresos recibidos del ejército nacional, de manera atenta manifestamos lo siguiente:

Una vez validados nuestros registros de información, se puede evidenciar que la medida solicitada por su entidad está registrada desde el 28 de octubre de 2022, de acuerdo a los extractos del producto los recursos ingresados en la misma corresponden a transferencias realizadas por la Dirección del Tesoro Nacional, los cuales se adjuntan para su validación.

Esperamos dejar atendida su solicitud, cualquier inquietud puede ser remitida a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



ii COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56885162a67039523fb335f25fbc9440f173910fca40e71831bf86aa49b8ebd7**

Documento generado en 24/05/2023 05:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>